CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez que dentro del proceso la parte demandada fue debidamente notificada de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P, en la dirección física denunciada en el escrito de la demanda (Calle 50 B numero 37-75 Apto 147 Edificio Villas del Telar), presentó excepciones dentro del término legal y remitió el escrito al correo electrónico de la parte demandante, la cual se pronunció sobre este extemporáneamente.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

fecha en la que se recibió la notificación por aviso Art 292 C.G.P	19 de octubre de 2021
Fecha en que se tiene por notificado por aviso Art. 292 CGP	20 de octubre de 2021.
Tres días para solicitar copias ART. 91 CGP	Hasta 25 de octubre de 2021
Término de traslado: (20 días)	Del 26 de octubre de 2021 al 24 de noviembre de 2021
Fecha de presentación de la contestación de la demanda – con- excepciones- con copia a la demandante.	26 de octubre de 2021
Traslado excepciones Dcto 806 de 2020 art.9 (2 días + 5 días)	Hasta el 5 de noviembre de 2021
Pronunciamiento sobre excepciones.	12 de noviembre de 2021.

De igual forma se indica que la contestación que se allegó por la parte demandada se envió con copia al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante, quien dentro del término para manifestarse sobre las excepciones propuestas no presentó memorial, presentándolo extemporáneamente el 12 de noviembre de 2021, estando pendiente de fijar fecha para audiencia de que trata el art 372 y 373 del Código General del Proceso.

Febrero 14 de 2022
LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto:	255
Radicado:	05001 31 10 004 **2021 00275** 00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	RUBIELA DEL SOCORRO SUAREZ MONTOYA
Demandados:	LUIS ALBERTO GOMEZ HERNANDEZ
Decisión:	TIENE POR NOTIFICADA A LA PARTE DEMANDADA, TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA, EXPEDIR OFICIO, DECRETA PRUEBAS Y **FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA PARA EL MARTES CINCO (5) DE JULIO DE 2022 A LAS 09:00 A.M.**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, esta Agencia Judicial, procede a resolver de la siguiente manera:

1. **DAR POR NOTIFICADO POR AVISO** a la parte demandada, el señor LUIS LBERTO GOMEZ HERNANDEZ, desde el pasado 20 de octubre de 2021, de conformidad a la constancia de notificación que se aporta al proceso- art 292 CGP- a la dirección física Calle 50 B Nº 37-75, apartamento 147, edificio Villas del Telar en la ciudad de Medellín.

2. **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**, dentro del término de ley, el pasado 26 de octubre de 2021, presentado excepciones de mérito.

3. **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada ADRIANA PATRICIA SEPÚLVEDA GIL, portadora de la T P No 191.364 del C.S de la J, de conformidad con el poder aportado y al Art 74 del C.G.P.

4. Toda vez que la contestación de la demanda se envió con copia al correo electrónico del apoderada de la parte demandante de conformidad con el parágrafo del articulo 9 del Decreto 806 de 2020:

   <<***Articulo 9 Notificación por estados traslados.*** *Las notificaciones por estados se fijaran virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia confirma al pie de la providencia respectiva.*
   Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual

deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el termino respectivo empezara a correr a partir del día siguiente>> Negritas por el Despacho. Y la parte demandante descorrió el traslado de las excepciones propuestas por parte demanda a través de escrito presentado el 12 de noviembre de 2021, por fuera del término legal, **NO SE TENDRÁN en cuentan las manifestaciones y las pruebas solicitadas por la parte demandante con respecto a la contestación y excepciones presentada por la parte demandada.**

5. Por otra parte, respecto a la solicitud que hace la parte actora el 27-10-2021, referente a que se le oficie al señor LUIS ALBERTO GÓMEZ HERNÁNDEZ, para comunicarle la medida cautelar que recae sobre el derecho personal de compra del local #07 que hará parte del edificio que actualmente se está construyendo sobre los inmuebles identificados con F.M.I 029-38628, 029-38629 Y 029-38630 de la Oficina de II.PP de Sopetran-Antioquia, decretada por auto del 8-07-2021, para que se abstenga de realizar cualquier transferencia sobre el mencionado derecho, **POR SER PROCEDENTE, SE ACCEDERÁ A LO SOLICITADO, EXPIDIENDO EL RESPECTIVO OFICIO.**

6. Finalmente, toda vez que se encuentra debidamente integrada la Litis, esta Agencia Judicial dispondrá **la fijación de fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los articulo 372 y 373 del C.G.P. de manera concentrada, para el próximo JUEVES 26 DE MAYO DE 2022 a las 09.00am. y se decretarán pruebas en este mismo auto, por economía procesal y con el fin de que puedan obtenerse previo a la realización de la audiencia, sin perjuicio de que tal decreto sea adicionado en la audiencia programada,** el resultado obtenido se pondrá en conocimiento de las partes para los efectos legales.

En este punto se insta para que antes de la realización de la audiencia, se aporten los correos electrónicos de los interesados que no lo hayan hecho hasta el momento y de todos los testigos, así como sus números telefónicos, para facilitar la realización de la audiencia.

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Teams o cualquier otra que designe el Consejo Superior de la Judicatura.

PROTOCOLO

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes faltantes, ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
   - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
   - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
   - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y T.P de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (no al de la contraparte) con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el asunto y detallando el radicado del proceso.
4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (de haber más personas deberá informase al despacho) y procurar una buena conexión a internet.
6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
7. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera; si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá garantizar la entrada de voz en el dispositivo, ya sea realizando las autorizaciones en su equipo, o disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
10. De ser necesario realizar gráficos, dibujos o representaciones, los declarantes podrán compartirlo a través de la aplicación Teams, previa autorización del despacho.
11. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
12. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración

individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.

13. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
14. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
15. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del C.G.P, en la cual se agotará la conciliación entre las partes; se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y se realizará el decreto de pruebas.

En la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Se ADVIERTE a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del C.G.P para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR AVISO a la parte demandada, el señor LUIS ALBERTO GÓMEZ HERNÁNDEZ el 20 de octubre de 2021, de conformidad a la constancia de notificación que se aporta al proceso- art 292 CGP- a la dirección física Calle 50 B Nº 37-75, apartamento 147, edificio Villas del Telar en la ciudad de Medellín.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA dentro del término de ley, presentando excepciones de mérito que denominó: MALA FE, BUENA FE, EXISTENCIA DE PASIVOS DE LA SOCIEDAD e INNOMINADA.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ADRIANA PATRICIA SEPULVEDA GIL, portadora de la T P No 191.364 del C.S de la J, para representar a la parte demandada en los términos del poder conferido.

CUARTO: NO TENER en cuenta las manifestaciones y las pruebas solicitadas por la parte demandante, respecto a la contestación y excepciones presentada por la parte demandada, por haberse presentado de manera extemporánea de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: EXPEDIR EL OFICIO solicitado por la parte demandante, con el fin de comunicarle al señor LUIS ALBERTO GÓMEZ HERNÁNDEZ la medida cautelar que recae sobre el derecho personal de compra del local #07 que hará parte del edificio que actualmente se está construyendo sobre los inmuebles identificados con F.M.I 029-38628, 029-38629 Y 029-38630 de la Oficina de II.PP de Sopetran-Antioquia, decretada por auto del 8-07-2021, para que se abstenga de realizar cualquier transferencia sobre el mencionado derecho

SEXTO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P., para el DÍA: **MARTES CINCO (5) DE JULIO DE 2022 A LAS 09:00 A.M.**

SÉPTIMO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes de la siguiente manera:

PRUEBAS DECRETADAS A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. **DOCUMENTAL:**

Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, a saber:

a) Copia del Registro Civil de Nacimiento del a señora RUBIELA DEL SOCORRO SUAREZ MONTOYA.
b) Copia del Registro Civil de nacimiento del señor Luis Alberto Gómez

Hernández.

c) Copia del Registro Civil de Nacimiento del señor Julián Alexander Gómez Suarez.
d) Fotografías de la pareja desde el inicio de su convivencia y hasta la actualidad.
e) Copia de declaración extraprocesal del día 6 de agosto de 2019 de la Notaría Cuarta de Medellín.
f) Copia de contrato de prestación de servicios funerarios suscrito por la señora RUBIELA DEL SOCORRO el día 13 de octubre de 2007.
g) Copia de dos formularios del 8 de junio de 2019, realizados por los señores RUBIELA DEL SOCOROO y LUIS ALBERTO para la expedición de sus visas estadounidenses, donde consta que ambos declaran su Unión Marital.
h) Copia de denuncia ante la Fiscalía General de la Nación del 21 de octubre de 2009.
i) Certificación del año 2007 de la EPS, donde en calidad de esposa la señora RUBIELA DEL SOCORRO aparece como beneficiaria del señor LUIS ALBERTO.
j) Pasaportes de los señores LUIS ALBERTO y RUBIELA DEL SOCORRO, donde se evidencias sus viajes al exterior juntos.
k) Documentos que fueron presentados por el señor LUIS ALBERTO a la administración de la urbanización Villas del Telar para la actualización del libro de residentes.
l) Copia de orden de protección a favor de la señora RUBIELA DEL SOCORRO por la violencia intrafamiliar.
m) Certificado de tradición y libertad de los inmuebles con matriculo Nº 001-1054913, 001-779844, 001-1054911, 001-1270707, 01N-5072982, 01N-5073099, 01N-5147226, 01N-5214493, 01N-5399929, 01N-5400037 Y 029-13493.
n) Copia de escrituras públicas Nº 11.297 del 4 de octubre de 2011 de la Notaría 15 de Medellín, 98 del 17 de enero de 2000 de la Notaría 5 de Medellín; 13.238 del 23 de noviembre de 2011 Notaría 15 de medellin;8.451 del 28 de julio de 2021 de la Notaría 15 de Medellín; 12.366 del 17 de octubre de 2021 de la Notaría 15 de Medellín: 5.043 del 22 de julio de 2016 de la Notaría 18 de Medellín; 11.625 del 12 de septiembre de 2007 de la Notaría 15 de Medellín; 728 del 29 de febrero del 2000 de la Notaría 4 de Medellín; 9.270 del 19 de agosto de 2010 de la Notaría 15 de Medellín; 2.255 del 31 de julio de 2018 de la Notaría 4 de Medellín y ; 2.781 del 16 de octubre de 2013 de la Notaría 7 de Medellín.
o) Historia del vehículo con placas GXK-556, marca RENAULT, modelo 2021, color BLANCO GLACIAL, con numero de chasis 93YRBB002MJ381394 y numero de motor B4DA405Q071507.
p) Contrato de promesa de compraventa del local Nº 7, de los lotes 1,2 y 3 ubicados en el sector Leticia Behur del municipio de San Jerónimo, Antioquia.
q) Recibos de los gastos mensuales de la señora Rubiela del Socorro Suarez

Montoya.

r) Certificado del monto de la pensión mensual que recibe el señor LUIS ALBERTO de la entidad Colpensiones, expedida el 24 de mayo de 2021.
s) Contrato de arrendamiento del local Nº 5 del proyecto OASIS del municipio de San Jerónimo-Antioquia, donde el señor LUIS ALBERTO es arrendador.
t) Colillas de pago de los dineros que por concepto de arrendamiento recibe el señor LUIS ALBERTO por los apartamentos 201 (ubicado en la calle 50 Nº 36-95 de la ciudad de Medellín), 202 (ubicado en la calle 50 Nº 36-95 de la ciudad de Medellín)

2. **TESTIMONIAL:** Recibir la declaración a las siguientes personas:
   1. JULIAN ALEXANDER GOMEZ SUAREZ
   2. JULIETH VANESSA GOMEZ HINCAPIE
   3. LUBER MARYERI CATAÑO SUAREZ
   4. MARIA CECILIA ALVAREZ SERNA

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1. **DOCUMENTAL:**

Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, a saber:

a) Certificado de matricula de establecimiento de comercio Nº 21-723011-02 .
b) Certificado de matricula de persona natural Nº 21-697494-01.
c) Compraventa de lote #7 a favor de ALBEIRO DE JESUS GIRALDO, con fecha del 03 de febrero de 2021.
d) Registro mercantil a nombre de la señora RUBIELA DEL SOCOROO SUAREZ MONTOYA
e) Certificado de matricula de comercio Nº 21-723011-02.
f) PAGARE 01 por un valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS $52.000.000 valor que se le debe al señor LEONARDO ALONSO VILLEGAS.
g) LETRA DE CAMBIO por valor CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS $45.000.000 que se le adeudan al señor DANIEL VILLA.
h) LETRA DE CAMBIO por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS $70.000.000
i) Pagos administrativos de apartamentos.
j) Estado de cuenta ingresos de Ferro Andina.
k) Certificado pago urbanización villas del telar.
l) Recibo de pago de impuesto predial.

2. **TESTIMONIAL:** Recibir la declaración a las siguientes personas
   1. SANDRA PATRICIA GOMEZ LOPEZ
   2. URIEL CARVAJAL GOMEZ
   3. IVAN GARCIA GIRALDO
   4. JOSE MANUEL MOSQUERA

3. **OFICIOS:**

SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA: OFICIAR a la COOPERATIVA CONFIAR ubicada en la calle 52 Nº 49-40 de la ciudad de Medellín, para que certifique si existe en la entidad cuenta de ahorros a nombre de la señora RUBIELA DEL SOCORRO SUAREZ MONTOYA o que vínculos económicos ha tenido con ellos. Líbrese oficio.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL JUZGADO

1. OFICIAR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que sea remitida copia completa de todos los documentos y demás información que repose en el expediente que fue adelantado con ocasión de la denuncia instaurada por RUBIELA DEL SOCORRO SUAREZ MONTOYA en contra del señor LUIS ALBERTO GÓMEZ HERNÁNDEZ que reposa en el radicado 58076 de 2019. Líbrese el oficio correspondiente concediendo 10 días a la entidad..

2. HISTORIA CLÍNICA de la señora RUBIELA DEL SOCORRO SUAREZ MONTOYA, la cual en virtud de la distribución de la carga de la prueba del artículo 167 del C.G.P., deberá ser aportado por la parte demandante en un término máximo de **15 días** a partir de la notificación por estados de esta providencia. Deberá entonces aportar la parte demandante, si existe, los partes de su historia clínica médica o sicológica, que den cuenta de los hechos narrados en la demanda relacionados con violencia sicológica o física; en caso de no contar con los mismos, deberá manifestarlo dentro del mismo término al despacho.

3. **PERICIAL**

SE ORDENA LA ELABORACIÓN DE UN DICTAMEN PERICIAL con el fin de obtener una valoración psicológica de la señora RUBIELA DEL SOCORRO SUAREZ MONTOYA y del señor ALBERTO GOMEZ HERNANDEZ, para que a través de auxiliar de justicia se logre determinar lo siguiente:

1) Los rasgos estructurales de la personalidad preponderantes de cada uno y cómo inciden en sus relaciones interpersonales y de pareja.
2) Si la señora RUBIELA DEL SOCORRO SUAREZ MONTOYA ha sido víctima de maltrato o violencia en cualquiera de sus modalidades, o abuso sexual o sicológico, y en caso afirmativo, las consecuencias o secuelas que esta ha dejado.

Teniendo en cuenta que no se cuenta con el especialista requerido para rendir el presente dictamen en la lista de auxiliares de la justicia, ni se tiene conocimiento de instituciones públicas o privadas que lo realicen, para el efecto se nombra a la psicóloga

GLORIA CECILIA HENAO LOPEZ, especialista en neuropsicología, PHD en INFANCIA Y ADOLESCENCIA, a quien se comunicara su nombramiento por parte del despacho al teléfono: 3217785854 y al correo electrónico: gloriach2@hotmail.com y cuyo consultorio esta ubicado en la calle 34 a Nº 76-20 consultorio 103 edificio la 76, Medellín.

Para la elaboración del dictamen se concede el término de **20 días.**

Conforme al art 169 del C.G.P. los gastos que implique la práctica de esta prueba estarán a cargo de demandante y demandado por partes iguales.

Se requiere a la partes para que presten toda la colaboración correspondiente para la elaboración del dictamen, so pena de las sanciones legales; una vez rendido el mismo, será puesto en conocimiento para los efectos pertinentes.

OCTAVO: REQUERIR a TODAS LAS PARTES para que antes de la fecha programada para la audiencia, suministren el correo electrónico de TODOS LOS INTERESADOS Y TESTIGOS.

NOVENO: En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

DÉCIMO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

LA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b0f58bdb1b15091425db574b0166930195ab16c15f12d11feebe3311b90aa882
Documento generado en 16/02/2022 11:14:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica